**MINUTA DEL PROYECTO DE LEY**

**BOLETÍN Nº 13.828-19**

**MATERIA:** Proyecto de ley sobre protección de los neuroderechos y la integridad mental, el desarrollo de la investigación y las neuroteconologías.

**INGRESO:** 13/12/2021. Se dio cuenta del proyecto ese mismo día y pasó a la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

**ORIGEN:** Senado.

**INICIATIVA:** Moción de los senadores Francisco Chahuán, Juan Antonio Coloma, Alfonso De Urresti, del exsenador Guido Girardi (A) y de la exsenadora Carolina Goic.

**ANTECEDENTES DE HECHO:** El proyecto sostiene que “neuroderechos”, es un concepto que se puede entender en dos aspectos: la privacidad mental, es decir, que por ejemplo los datos del cerebro de las personas se traten con una confidencialidad equiparable a la de los de los trasplantes de órganos. Y el segundo, el derecho a la identidad, manteniendo la individualidad de las personas. En efecto, los referidos derechos encuentran sus fundamentos en las investigaciones que han puesto el acento en la necesidad de desarrollar la ciencia en un marco regulatorio que reconozca cinco nuevos derechos humanos:

- Derecho a la privacidad mental (los datos cerebrales de las personas).

- Derecho a la identidad y autonomía personal.

- Derecho al libre albedrío y a la autodeterminación.

- Derecho al acceso equitativo a la aumentación cognitiva (para evitar producir inequidades).

- Derecho a la protección de sesgos de algoritmos o procesos automatizados de toma de decisiones.

En esta línea, sostiene que se recomienda incorporar cláusulas que protejan estos denominados “neuroderechos” en instrumentos internacionales del más alto nivel. Inclusive, se aboga por la necesidad de contar con una convención internacional que defina que acciones se considerarán prohibidas en relación a las neurotecnologías e inteligencia artificial.

Añade que si bien, los avances en neurociencia significan un gran paso para la medicina y las capacidades humanas, sin embargo, supone un punto de inflexión en materia de privacidad. Así, y con el objeto de adelantarse a avances como este, un grupo de 24 científicos ligados a las neurociencias, hicieron un llamado a través de la revista *Nature*, para formular una declaración de derechos humanos que visibilice los derechos neuronales, antes que la tecnología de escritura de cerebros se masifique. En su llamado, plantean que la información de los cerebros debe ser protegida como datos médicos, encontrándose libre de explotación con fines de lucro.

A su vez, explica que la neurotecnología es el conjunto de métodos e instrumentos que permiten una conexión directa de dispositivos técnicos con el sistema nervioso. Estos dispositivos van desde los implantes cocleares para la sordera, estimuladores de la médula espinal para tratar el Parkinson, hasta lectores de ondas cerebrales para el uso educativo. En este sentido, los avances han mostrado desafíos éticos y regulatorios, donde se cuestiona la frontera que representa el cerebro en cuanto a la intimidad e integridad humana, cómo se debería regular el uso de la información cerebral para fines comerciales y la manera en que se debería regular el acceso a tecnologías que permitan el aumento intelectual de las personas.

Entre los países que cuentan con normas regulatorias, Francia fue uno de los que incorporó en su Código Civil una modificación en su legislación en bioética para regular el uso de información cerebral como pruebas periciales. En Latinoamérica el neuroderecho está aún en el ámbito académico, aunque existen ejemplos del uso de neurotecnologías como pruebas judiciales en países como México.

No obstante, señala que no se ha desarrollado todavía una regulación específica en el área, ni tampoco parámetros éticos para sus aplicaciones en otros contextos. Entre las propuestas más avanzadas y consensuadas en la materia, es la del *Morningside Group*, que en 2017 propuso que las interfaces cerebro-computador y la inteligencia artificial deben respetar y preservar cuatro principios:

1. Resguardar la privacidad y autonomía personal;
2. Proteger la identidad y agencia (entendida esta última desde su acepción sociológica: habilidad de elegir nuestras acciones con libre albedrío);
3. Regular la “aumentación artificial” de capacidades cerebrales (que podría producir inequidades);
4. Controlar los posibles sesgos de algoritmos o procesos automatizados de toma de decisiones.

Así las cosas, el derecho a la neuroprotección, como manifestación de la dignidad humana concede a su titular un haz de prerrogativas que deben ser consagrados en modificaciones sectoriales que permitan concretar el contenido de este derecho fundamental, con el objeto de otorgar protección efectiva, y de forma sistémica en nuestro ordenamiento jurídico.

**IDEA MATRIZ:** El proyecto tiene por objeto regular el contenido del derecho a la integridad y la indemnidad mental en relación al avance de las neurotecnologías, o neuroderechos.

**CONTENIDO DEL PROYECTO:** El proyecto consta de quince artículos permanentes y un artículo transitorio:

Por el artículo 1 se establece la finalidad de la ley y la aplicación subsidiaria de las normas contenidas en la ley N° 20.120 sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, y la ley N° 20.584 que regula derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud; para todo aquello no regulado.

El artículo 2 determina como límite de la neurotecnología el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y la obligación del Estado de velar por el desarrollo de estas tecnologías y el acceso a ellas.

Por el artículo 3 se definen los conceptos de datos neuronales y neurotecnologías, avanzando en un marco conceptual en esta materia.

Por el artículo 4 se consagra la libre utilización de neurotecnologías permitidas, y se establece la obligación de contar con consentimiento previo, libre e informado, cuando se intervenga a otras personas a través de estas tecnologías.

El artículo quinto establece la obligación de informar en el formulario de consentimiento los efectos que genere la neurotecnología, así como también las normas relativas a la privacidad de datos neuronales personales.

Por el artículo 6 se dispone que la instalación de neurotecnologías deberá ser esencialmente reversible, salvo neurotecnologías con uso terapéutico.

El artículo 7 mandata que las neurotecnologías deban ser registradas por el ISP para su uso en las personas.

El artículo 8 determina la posibilidad de prohibir o restringir el uso de neurotecnologías cuando se menoscaben derechos fundamentales.

Por el artículo 9 se consagra un sistema de responsabilidad objetivo y solidario, para el proveedor y productor de la neurotecnología, por los daños materiales y morales que ocasionen. A su vez, se fijan ciertas eximentes de responsabilidad para el productor y proveedor.

Por el artículo 10 se establecen delitos y sanciones para quienes hagan mal uso de la neurotecnología, o bien causen lesiones o la muerte de una persona.

Por el artículo 11 se dispone que los datos neuronales son reservados, y que su almacenamiento, recopilación y tratamiento sólo será para fines informados y consentidos. A su vez, se asimilan los datos neuronales a datos sensibles, en los términos de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Por el artículo12 se mandata a la autoridad sanitaria a dictar reglamento que complemente o desarrollen los contenidos de esta ley.

El artículo 13 introduce modificaciones en la ley 20.120, sobre investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana:

1. En el artículo 1 se incluye dentro de la finalidad de la ley la protección de la vida de los seres humanos y su integridad física y psíquica, en relación a la neurociencia.
2. En el artículo 2 se establece que la libertad de llevar a cabo actividades de investigación neurocientífica, tiene como respeto los derechos y libertades que emanan de la naturaleza humana.
3. En el artículo 13 se dispone que la recopilación de datos neuronales, se ajusta a las disposiciones de la ley Nº 19.628 sobre protección de datos personales. A su vez, se mandata que los datos neuronales que permitan identificar a una persona deban ser encriptados en su almacenamiento y transmisión.
4. En su artículo 14 se prohíbe solicitar, recibir, indagar, poseer y utilizar datos neuronales de una persona, salvo que ella lo autorice.
5. En el artículo 18 se determina que quien violare la reserva de información de datos neuronales, será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código Penal.
6. En su artículo 20 se establece que quien realice un proyecto de investigación en el genoma humano usando neurotecnología, sin contar con autorización, será sancionado con la pena de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión.

Por el artículo 14 se introduce una modificación al artículo 2, literal g) de la ley N° 19.628 sobre protección de datos personales, estableciendo los datos neuronales como datos sensibles.

Por el artículo 15 se introduce un nuevo numeral 10, dentro del artículo 149, del DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, estableciendo la sanción de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de tres unidades tributarias mensuales, a quien haga uso de neurotecnología e impida a un elector sufragar.

Finalmente, en la disposición transitoria se establece que la ley entrará en vigencia luego de seis meses, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:** El proyecto de ley no contempla normas que incidan en el presupuesto fiscal.

**NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:** El artículo 15 del proyecto de ley tiene rango de ley orgánica constitucional, por cuanto modifica el artículo 149 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.